

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA P.H.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL y OTROS
RADICADO	05001 33 33 003 2022-00627 00
ASUNTO	Resuelve memorial que solicita llamamiento

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA P.H.**, representado legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS TEJADA HERNÁNDEZ**, presentó demanda contra el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., UNIÓN TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA** integrada por **CONCIVELSA Y CIA S.A.S., SALAZAR L.M.A. S.A.S. y ROCCA S.A.S. INTERVENTORIA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, presenta memorial el día 6 de diciembre de 2023, mediante en el cual manifiesta “... *que eleva solicitud de pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que el municipio que represento elevó en contra de ROCCA S.A.S.*”.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente no se observa ningún escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ROCCA S.A.S.**, que se haya presentado en la oportunidad procesal, esto es, dentro del término que se tiene para la contestación de la demanda (artículo 175 del CPACA).

2. En las actuaciones procesales de la entidad territorial se observa que con fecha 17 de agosto de 2023, ingresa tres documentos denominados “LCQ-3 ARCHIVOS. LLAMAMIENTO ROCA. INGRESO 25-07-2023”.

3. Sin embargo, cuando se da apertura a los archivos corresponden a la **solicitud de llamamiento en garantía de FIDUCIARIA CENTRAL**, el cual se admitió mediante auto del 19 de septiembre de 2023. Luego, no hay escrito de llamamiento en garantía pendiente por resolver.

4. En conclusión, no hay lugar a dar trámite a la solicitud de resolver sobre el llamamiento en garantía del municipio de el CARMEN DE VIBORAL a la sociedad ROCCA S.A.S., porque no hay evidencia de que haya sido presentado en oportunidad por la parte demandada, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

No hay lugar a dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía del municipio de el CARMEN DE VIBORAL a la sociedad ROCCA S.A.S., porque no hay evidencia de que haya sido presentado en oportunidad por la parte demandada

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

MARL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CERTIFICO:
En la fecha se notificó el auto por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

Medellín, **05 DE MARZO DE 2024**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria

*MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA P.H.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL y OTROS
RADICADO: 05001-33-33-003-2022-00627-00*

Firmado Por:

Jose Ignacio Madrigal Alzate

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff8bcf99371b2ce16786e1d5686375321d243a4ae5fc79c35b03ac93accf236**

Documento generado en 01/03/2024 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>